



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2021-00048-00
Demandante	FUNDACIÓN DE LA MUJER
Demandados	LEDYS CECILIA VILLALBA MEJÍA Y RONYS DE JESÚS PAEZ ARAGÓN
Asunto	Requiere por Desistimiento Tácito

Plato, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, el Juzgado observa que a través de providencia calendada febrero 28 calendado, se le designó curador ad litem al ejecutado RONYS DE JESÚS PAEZ ARAGÓN, cargo que fue aceptado por la doctora STEFANNY MOLINA PEÑA, quien en fecha 4 de mayo hogaño, contestó la demanda de la referencia sin proponer ninguna clase de medios exceptivos en favor de su representado. Así mismo, a la fecha no se encuentre pendiente de pronunciamiento ninguna solicitud incoada por las partes por parte de éste recinto judicial.

En ese orden de ideas, se verifica que a la fecha la ejecutada LEDYS CECILIA VILLALBA MEJÍA no ha sido notificada de la providencia que libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante FUNDACIÓN DE LA MUJER, por lo que se hace necesario requerirla para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con ese acto procesal, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

igualmente, se previene a la parte ejecutante cumplir con lo ordenado, so pena de darle aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,

RESUELVE:

1.- Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes de la notificación de este auto, se sirva cumplir con el acto procesal de notificar a la ejecutada LEDYS CECILIA VILLALBA MEJÍA, a fin de continuar con el trámite del proceso.

2.- Prevenir a la entidad ejecutante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Firmado Por:

**Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896a19add920b98c2d3dcaf54d122af91640df347f05d44940a94434551f49c1**
Documento generado en 22/06/2022 11:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>